

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 14 DE ABRIL DE 1998

Nº23,521

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 80

(De 6 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA DELEGACION QUE REPRESENTARA AL GOBIERNO DE PANAMA EN LA CUMBRE EXTRAORDINARIA DE PRESIDENTES CENTROAMERICANOS, PROXIMA A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPUBLICA DE EL SALVADOR, EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1998." PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO Nº 81

(De 7 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL VICEMINISTRO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA." PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 33

(De 6 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA LA JUNTA ASESORA DEL SISTEMA ESPECIAL DE PUERTO LIBRE PARA LA PROVINCIA DE COLON." PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(Ley 15, de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION Nº 346

(De 23 de diciembre de 1997)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROFESIONALES IDONEOS Y SUS FUNCIONES RESPECTO A LOS SISTEMAS DE ROCIADORES CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE EXTINCION DE INCENDIOS, SISTEMAS DE REDES Y BAJANTES DE TUBERIAS CON MANGUERAS PARA CASOS DE INCENDIOS Y EQUIPOS AUXILIARES: EN RESIDENCIAS, EDIFICIOS ALTOS, EDIFICIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES." PAG. 4

RESOLUCION Nº 347

(De 20 de febrero de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A LOA ARQUITECTOS Y A LOS INGENIEROS CIVILES PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS DE PARCELACION Y/O URBANIZACION EN TODAS SUS ETAPAS CON INCLUSION DE LA FIRMA DE A DECLARACION DE INTENCION DE PARCELAR Y/O URBANIZAR." PAG. 8

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 80

(De 6 de abril de 1998)

Por el cual se designa a la delegación que representará al Gobierno de Panamá en la Cumbre Extraordinaria de Presidentes Centroamericanos, próxima a realizarse en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día 4 de febrero de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

ARTICULO PRIMERO: Que resulta conveniente para la República de Panamá, la participación en tan importante foro internacional.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ARTICULO SEGUNDO: Que la República de Panamá es coordinador de la Subcomisión Jurídica de Reformas al Sistema de Integración Centroamericana.

ARTICULO TERCERO: Que durante la Cumbre de Presidentes Centroamericanos el tema principal de agenda es la Reforma al Sistema de Integración Centroamericana.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designase a Su Excelencia RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS, Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, como Representante Presidencial ante la Cumbre de Presidentes Centroamericanos.

ARTICULO SEGUNDO: Designase al Doctor RODRIGO NORIEGA, Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, como Embajador en Misión Especial, Delegado ante la Cumbre de Presidentes Centroamericanos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO N° 81
(De 7 de abril de 1998)

"Por el cual se nombra al Viceministro de Planificación y Política Económica"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Nómbrase a **RENE LUCIANI LASSO**, con cédula de identidad personal No. 8-197-628, como Viceministro de Planificación y Política Económica.

PARAGRAFO : Este nombramiento entrará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 33
(De 6 de abril de 1998)

"Por el cual se designa la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 29 de 30 de diciembre de 1992, se adoptó un sistema especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón.

Que de conformidad con el artículo 6 de la referida Ley, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo, designará la Junta Asesora a que hace referencia la ley 29 de 1992.

Que debido a vacantes dentro de la Junta Asesora del antes citado cuerpo legal y que para el Gobierno Nacional es de vital importancia activar el Proyecto de Colón Puerto Libre, con el ánimo de lograr el resurgimiento de la Provincia de Colón y el beneficio de los colonenses, el Presidente de la República ha decidido nombrar nuevos miembros dentro de la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designan como miembros de la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón, a las siguientes personas.

MIGUEL HERAS CASTRO
OLGALINA DE QUIJADA
JULIO LUQUE GARAY

Ministro de Hacienda y Tesoro
Gobernadora de la Provincia de Colón
Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y
Agricultura de Colón.

- GILBERTO SOTO PUELLO. Representante de los Sindicatos Colonenses legalmente constituidos.
- RAQUEL DE CAMACHO. Representante de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Colón.

ARTICULO SEGUNDO: Se deroga el Decreto 58 de 6 de abril de 1993, así como cualquier otra norma que sea contraria a este Decreto Ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis 6 del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15. de 26 de enero de 1959)
RESOLUCION Nº 346
(De 23 de diciembre de 1997)

Por medio de la cual se reglamenta los profesionales idóneos y sus funciones respecto a los SISTEMAS DE ROCIADORES CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE EXTINCION DE INCENDIOS, SISTEMAS DE REDES y BAJANTES DE TUBERIAS CON MANGUERAS PARA CASOS DE INCENDIOS y EQUIPOS AUXILIARES; EN RESIDENCIAS, EDIFICIOS ALTOS, EDIFICIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 15 de enero de 1959 regula el ejercicio de las profesiones de Ingenieros, Arquitectos y Técnicos Afines en el territorio de la República de Panamá y por medio de ella se crea la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
2. Que en las atribuciones que le confiere a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura el Artículo 12 de la Ley 15 de 1959, se encuentra, además de velar por el cumplimiento de dicha Ley, la de determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingeniero y Arquitecto y las actividades propias de Agrimensura, Maestros de Obras, Dibujantes-Arquitectos y otros Técnicos Afines;
3. Que el Decreto No. 257 del 3 de Septiembre de 1965, reglamenta la Ley 15 de 1959 en lo referente a la idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y las actividades de Técnicos Afines que expide la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
4. Que la Universidad Tecnológica de Panamá ofrece carreras profesionales, como son las de Licenciatura en Ingeniería Civil, Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, Licenciatura en Ingeniería Mecánica Industrial, Licenciatura en Ingeniería Mecánica, y Universidades Extranjeras cuya autoridad académica ha sido reconocida por la Universidad Tecnológica, ofrecen carreras profesionales, como son la Ingeniería Química, Ingeniería Sanitaria y la Ingeniería en Protección contra Incendios, cuyos planes de estudios entre otras cosas contienen asignaturas básicas y técnicas que conducen a la adquisición de las destrezas necesarias para el diseño, instalación,

- inspección y reparación de sistemas de suministro, distribución, control de fluidos compresibles e incompresibles, lo cual por supuesto, incluye los Sistemas de Rociadores contra Incendio, Sistemas de Extinción de Incendios, Sistemas de Redes y Bajantes de Tuberías con mangueras para casos de Incendios y Equipos auxiliares;
5. Que las asignaturas que se cursan para obtener los títulos antes mencionados facultan a dichos profesionales para enfrentarse y resolver satisfactoriamente cualquier aspecto relacionado con Redes de Tuberías (a presión y/o gravedad), Sistemas de Impulsión Hidroneumáticos, controles y demás componentes de: Sistemas de Rociadores contra Incendio, Sistemas de Extinción de Incendios, Sistemas de Redes y Bajantes de Tubería con mangueras para casos de incendios y equipos auxiliares; en residencias, edificios altos, edificios comerciales, industriales e institucionales.
 6. Que debido a la complejidad técnica del diseño, dirección, instalación, inspección, mantenimiento y reparación de los Sistemas de Rociadores contra Incendio, Sistemas de Extinción de Incendios, Sistemas de Redes y Bajantes de Tuberías con mangueras para casos de Incendios y equipos auxiliares, para la seguridad y protección de la comunidad, es preciso reglamentar las funciones y limitaciones de los profesionales que participan en el estudio, diseño, instalación, inspección y mantenimiento de los Sistemas de Rociadores contra Incendio, Sistemas de Extinción de Incendios, Sistemas de Redes y Bajantes de Tuberías con mangueras para casos de Incendios y equipos auxiliares.
 7. Que el artículo 9º de la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, especifica que "Toda obra de Ingeniería o Arquitectura que se ejecute en el país, deberá estar, según su naturaleza, bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero o Arquitecto o de una Empresa que tenga a su servicio Profesionales Idóneos".
 8. Que el diseño para la elaboración de planos de Sistemas de Rociadores contra Incendio, Sistemas de Extinción de Incendios, Sistemas de Redes y de Bajantes de Tuberías con mangueras para casos de incendios y equipos auxiliares, así como la dirección, instalación, mantenimiento e inspección de los mismos, son actividades propias de la Ingeniería Civil, Mecánica y sus carreras afines, Protección contra Incendios, Química y Sanitaria.

RESUELVE:

A. INGENIEROS HABILITADOS: Se habilita como en efecto se habilita a:

Los Ingenieros Civiles, Electromecánicos, Mecánicos, Mecánico-Electricistas, Mecánicos Industrial, Químicos, Sanitarios e Ingenieros en Protección Contra Incendio, que posean el certificado de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura respectivo, para las siguientes funciones:

1. - Diseño, dirección, construcción, instalación, estudio, avalúo, elaboración y emisión de informes, peritajes, inspección, mantenimiento, reparación, supervisión y actividades afines de: Sistemas de Rociadores contra Incendios, Sistemas de Extinción de Incendios, Sistemas de Redes y Bajantes de Tuberías con mangueras para casos de incendios y Equipos auxiliares, en residencias, edificios altos, edificios comerciales, industriales e institucionales.
2. - Enseñar o investigar en los Centros de Enseñanzas, las materias, propias de estos sistemas.
3. - Ejercer cualquier otra función que por su carácter o por sus conocimientos especiales que requiera, les sean privativos.

B.- EMPRESAS AUTORIZADAS: Toda Empresa que se dedique al estudio, diseño, instalación, inspección, mantenimiento de Sistemas de Rociadores contra Incendio y/o Sistemas de Extinción de Incendios y/o Sistemas Redes y de Bajantes de Tuberías con mangueras para casos de incendio y Equipos auxiliares, debe estar registrada en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y tener como Profesional Idóneo Responsable ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, un Ingeniero Idóneo en este ramo.

C.- PARAGRAFO TRANSITORIO: Los Profesionales que posean certificado de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no están comprendidos en el Parágrafo "A", demuestren tener cinco (5) años de experiencia en la instalación o tres (3) diseños, de Sistemas de Extinción y Control contra incendios, con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, y haber tomado cursos y seminarios de capacitación en estos sistemas, debidamente comprobados y evaluados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, podrán realizar las funciones descritas en el Parágrafo "A" de esta Resolución. Para tal efecto, dichos Profesionales Idóneos deberán registrarse ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, quien los acreditará como ESPECIALISTAS EN SISTEMAS DE EXTINCION Y CONTROL CONTRA INCENDIOS. Se concederá un periodo de dos (2) años, a partir de la vigencia de la presente Resolución, para solicitar esta acreditación y presentar todos los documentos que comprueben los requisitos solicitados.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por Ley 53 de 1963, Decreto Ejecutivo número 175 de 18 de mayo de 1959, Decreto Ejecutivo número 257 de 3 de setiembre de 1965, Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura número 70 de 21 de abril de 1971, Resolución número 183 de 10 junio de 1982.

LA Presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitres (23) del mes de ~~Diciembre~~ de 1997

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARCO A. CHEN
Presidente

JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ

PEDRO AROSEMENA
Representante del Ministerio
de Obras Públicas

AMADOR HASSEL
Representante de a Universidad
Tecnológica

JOSE B. MARTINEZ H.
Secretario General
Representante del COIC

ELADIO N. HO CH.
Representante del CIEMI

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la
Universidad de Panamá

Hago mi Salvamento de Voto por no estar de acuerdo con el **Parágrafo Transitorio** de la Resolución Sistemas de Rociadores Contra Incendios, Sistemas de Extinción de Incendios, Sistemas de Redes y Bajantes de Tuberías con mangueras para casos de Incendio y Equipos auxiliares; en Residencias, Edificios altos, Edificios comerciales, industriales e institucionales, por los siguientes motivos:

1. El parágrafo "C" se hizo con el fin de considerar supuestos derechos adquiridos de profesionales idóneos en otras disciplinas no contemplados en el artículo "A", sin que estos profesionales tengan la formación académica universitaria como exige la Ley 15, sino sólo cursos y seminarios no avalados por una entidad académica autorizada por Ley, como la Universidad Tecnológica y sin considerar que son diferentes sistemas en que se les está dando idoneidad. Además, sólo requiere tener experiencia en **instalaciones** de un solo tipo de los diferentes sistemas reglamentados o presentar planos sin estar debidamente aprobados por una autoridad competente del Estado Panameño, como son los Municipios u Oficinas de Seguridad de algún Cuerpo de Bomberos del País, de un solo tipo de los diferentes sistema reglamentados, para tener la idoneidad tanto en la **instalación como en el diseño y elaboración de planos en todos los sistemas reglamentados en esta Resolución**. Algunos de ellos, por ejemplo, los sistemas de redes y bajantes de tuberías con mangueras, el profesional es idóneo en todos los otros sistemas reglamentados, por el simple hecho de tener experiencia como **instalador y haber tomado cursos y seminarios no al nivel universitario**, en este tipo de sistema, sin tener una formación académica universitaria como exige el acápite c del artículo 1º Sección Primera del capítulo I del Decreto No. 257 de 1965, se le está dando idoneidad en campos que nunca lo ha tenido ni podía obtener, como son el **diseño y elaboración de planos**.
2. En el caso de las Resoluciones de la Junta No. 74-114 y No. 83-190, la Junta reglamentó a profesionales afectados en sus derechos adquiridos, que eran los electricistas y plomeros, respectivamente. Estos Técnicos contaban con las siguientes condiciones, que son totalmente distintas a las de los afectados en este caso.
 - 2.1- Los afectados poseían una Licencia en su rama expedida por una Entidad competente: Oficina de Seguridad de Cuerpos de Bomberos y Ministerio de Salud respectivamente.
 - 2.2- En ambos casos, los profesionales tenían títulos o certificado académicos en la rama reglamentada.
 - 2.3- En ambos casos, los profesionales tenían planos debidamente aprobados por Autoridad competente en la materia.
 - 2.4- En estos casos la Junta ejerció su potestad de reglamentar la Profesión tal como lo señala el artículo 12c de la Ley 15. Esto resolvía el problema jurídico, ya que dichos profesionales poseían una Licencia profesional expedida para la rama.
3. Se debe recalcar que en este caso, los profesionales que se sientan afectados no han presentado a la Junta, una Licencia expedida por una Entidad competente y tampoco ha presentado, planos debidamente revisados y registrados por una Entidad competente, según lo establece la Ley 15 y otros reglamentos vigentes.
4. La Junta está creando otra idoneidad nueva "Especialistas en Sistemas de Extinción y Control de Incendios" para velar por los supuestos derechos adquiridos. El artículo 4 acápite c) del Decreto No. 175 de 1959, no le otorga a la Junta, la atribución de crear un título de Ingeniero, Arquitecto o Técnico afín, solamente le da la atribución de "Determinar funciones profesionales correspondientes a los títulos de Ingenieros y Arquitectos".
5. Para crear una nueva idoneidad, que en este caso sería la de un técnico afín, se debe cumplir con lo indicado en el artículo 5º A de la Ley 15, reformada por la Ley 53 de 1963, en donde además de los requisitos de nacionalidad y honorabilidad, se requiere "Haber obtenido título o diploma de terminación de

- satisfactoria de estudio en la rama correspondiente, expedido por la Universidad de Panamá y haber registrado su título Diploma en el Ministerio de Educación".
6. Sobre el contenido del párrafo "C" de la Resolución, señalo los siguientes defectos, por los cuales no es claro y conciso:
- 6.1- No estipula la forma en que el solicitante demostrará ante la Junta Técnica sus cinco años o más de experiencia.
 - 6.2- No señala que los tres diseños requeridos deben haber sido revisados y registrados por una autoridad competente. Además, debe ser condición adicional y no alternativa.
7. La Junta se está abrogando la función académica de comprobar y evaluar los cursos y seminarios de capacitación presentados por los solicitantes, función que la Ley, en el caso de los profesionales en ramas de ingeniería, como es este caso, le otorga a la Universidad Tecnológica de Panamá.
- Además, los cursos y seminarios deben ser de nivel académico universitario, ya que se trata de funciones ejercidas por ingenieros.

ELADIO N HO CH.
Representante del CIEMI

SALVAMENTO DE VOTO

Nos oponemos a esta Resolución porque consideramos que reglamenta una carrera que no tiene idóneos en nuestro medio. Además se está reglamentando a profesionales que no están trabajando y nunca han tenido experiencia en este campo.

En las reuniones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se han presentado pruebas y argumentos que confirman que la protección contra incendio es una carrera y que ya existen lugares que tiene egresados con título en la especialidad.

Esta Resolución debió contener solamente el Parágrafo Transitorio con el objeto de proteger los derechos adquiridos de los profesionales que por razones de servicio se encuentren trabajando en dicha especialidad.

JOSE A. BATISTA GONZALEZ
Representante del COARQ

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la
Universidad de Panamá

RESOLUCION N° 347 (De 20 de febrero de 1998)

"Por medio de la cual se reconoce idoneidad a los arquitectos y a los ingenieros civiles para desarrollar los proyectos de parcelación y/o urbanización en todas sus etapas con inclusión de la firma de la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar".

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO

1. Que en fallo dictado por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el pasado 5 de diciembre de 1997 se declaró ilegal el uso de la palabra arquitecto contenida en el

literal a-1 del Artículo 41 de la Resolución No. 78-90, de 21 de diciembre de 1990, por medio de la cual el Ministerio de Vivienda adoptó el Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y anexos, y reemplazó, a su vez, la voz arquitecto idóneo por la expresión profesional idóneo.

2. Que las sentencias de la Corte Suprema de Justicia son finales, definitivas y de obligatorio acatamiento.
3. Que son atribuciones de esta Junta, de conformidad con el literal K del Artículo 12 de la Ley 15, de 26 de enero de 1959, modificado por el Artículo 10 de la Ley 53, de 4 de febrero de 1963, interpretar y reglamentar la mencionada ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.
4. Que el proceso de parcelación se define como división de una parcela, lote o predio de terreno, en dos o más partes, tomando como base las normas establecidas al respecto, y que también se conoce como lote, loteamiento, reparto, fraccionamiento, subdivisión, según definición adoptada por el Ministerio de Vivienda en el Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y sus anexos.
5. Que de acuerdo con el mismo documento el proceso de urbanización se define como la provisión de vías de comunicación y los servicios públicos adecuados a una parcelación.
6. Que de conformidad con el Artículo 19 del Decreto No. 257, de 3 de Septiembre de 1965, por medio del cual se reglamentó la Ley 15, de 26 de enero de 1959, las actividades definidas arriba constituyen funciones correspondientes al título de Ingeniero Civil.
7. Que el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica de Panamá, mediante Nota No. FIC-0962-96, de 29 de julio de 1996, declaró que el licenciado en ingeniería civil es indispensable en todas las etapas o fases de la elaboración de proyectos de urbanizaciones y parcelaciones, en tanto que el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, a través de nota No. RUTP-01258-96, de 9 de agosto de 1996, señaló que el ingeniero civil es un profesional que posee sólida formación académica que lo faculta como personal idóneo para firmar, conjuntamente con el propietario del terreno, la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar un terreno y para firmar los planos de la primera etapa de las urbanizaciones.
8. Que antes de la adopción, por parte del Ministerio de Vivienda, del Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y sus anexos, mediante la Resolución 78-90, de 21 de diciembre de 1990, la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar, solamente requería de la firma del propietario del terreno para su consideración.
9. Que como consecuencia de lo anterior, y en virtud de su formación académica e idoneidad profesional, los ingenieros

civiles participaban en el desarrollo de los proyectos de parcelación y/o urbanización desde sus primeras etapas, sin ninguna limitación, hasta la adopción, por parte del Ministerio de Vivienda del Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones, y sus anexos, arriba mencionado.

10. *Que ignorar la idoneidad profesional de los ingenieros civiles para participar en el desarrollo de los proyectos de parcelación y/o urbanización en todas sus etapas, no solo infringiría la Ley 15, de 26 de enero de 1959, y decretos reglamentarios, sino que además, como consecuencia de lo señalado arriba desconocería a los ingenieros civiles un derecho adquirido, vulnerando con ello un principio muy claro en nuestro ordenamiento jurídico.*

RESUELVE:

1. *Reconocer, como en efecto reconoce, que los arquitectos y los ingenieros civiles son los profesionales idóneos para desarrollar los proyectos de parcelación y/o urbanización, en todas sus etapas, con la inclusión de la firma de la declaración de la intención de parcelar y/o urbanizar a que se refiere el Artículo 41, literal a-1, de la Resolución No. 78-90, de 21 de diciembre de 1990, por medio de la cual el Ministerio de Vivienda adoptó el Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y sus anexos.*

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL A. ULLOA
Presidente

MOISES MARTINEZ R.
Representant del CIEMI

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la
Universidad de Panamá

AMADOR HASSEL
Representante de a Universidad
Tecnológica

JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ

PEDRO AROSEMENA
Representante del M.O.P.

JOSE B. MARTINEZ H.
Representante del COIC y Secretario

Salvamento de Voto

No estamos de acuerdo con esta Resolución No. 347 por las siguientes razones:

La Resolución No. 347 fue presentada, a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a título personal, no fue redactada por la Junta ni por comisión nombrada por ella, se presentó para su aprobación sin discusión.

La persona que presentó la Resolución No. 347, el Ing. José B. Martínez Hauradou, fue uno de los profesionales que firmó la Demanda contra el Ministerio de Vivienda. Actuó como Juez y Parte.

En la Resolución No. 347 se comete el error de considerar, que el Reglamento de Urbanizaciones y Parcelaciones del Ministerio de Vivienda, reglamenta las Parcelaciones. Esto es falso porque las Parcelaciones están reglamentadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro en su Dirección de Catastro.

El Reglamento de Urbanizaciones y Parcelaciones, reglamenta el **Diseño Urbano** y como consecuencia todos los planos y documentos solicitados por el Reglamento deben estar firmados por un **Diseñador Urbanístico Idóneo**, con idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, **responsable legal del Diseño**.

El Ingeniero Civil no es legal ni académicamente un Diseñador Urbanístico o Diseñador del Planeamiento Urbano. Legalmente porque en el Artículo No. 19 del Decreto No. 257 de la Ley 15 de 1959, que reglamenta el ejercicio profesional del Ingeniero Civil no hay ningún numeral o literal que indique la idoneidad en el Urbanismo o la Planificación Urbana, el Diseño Urbanístico o el Diseño de la Planificación Urbana.

En la Guía Académica de la Universidad Tecnológica de Panamá en la carrera de Ingeniería Civil no está incluido el tema del Urbanismo o del Planeamiento Urbano. No es una materia del Plan de Estudio como consecuencia la Resolución No. 347 viola la Ley 15 de 1959 y las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura incluidas en el Decreto No. 257 de 3 de septiembre de 1965, al considerar al Ingeniero Civil idóneo para ejercer el Diseño Urbanístico.

En el Artículo No. 16 del Decreto No. 257 de 3 de septiembre de 1965 que reglamenta las actividades del Arquitecto en el numeral 3 dice:

"3.º Proyectar y dirigir los aspectos arquitectónicos de la Planificación Urbana".

Con este numeral, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura estableció hace 33 años (1965) la idoneidad para ejercer el Urbanismo o la Planificación Urbana y consideró al Arquitecto como Profesional Idóneo para ejercer el Diseño Urbanístico o el Diseño de la Planificación Urbana y la Planificación Urbana y Regional.

En la Guía Académica de 1985 de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá podemos comprobar que el Urbanismo y la Planificación Urbana y Regional se estudia en la Facultad de Arquitectura de manera formal y es parte integral de la preparación académica del Arquitecto. La idoneidad académica del Arquitecto como Diseñador Urbanístico se encuentra expresada en los objetivos generales del Plan de Estudio de la Facultad de Arquitectura que dice: "**Formar profesionales capaces de: Diseñar y dirigir los planos de conjuntos urbanísticos**"- como consecuencia el Arquitecto es legal y académicamente un Diseñador Urbano.

En la Resolución No. 347 se considera que parcelar es lo mismo que intención de parcelar.

Parcelar es dividir un terreno en partes, parcelas o lotes.

Intención de parcelar es la división de un terreno en espacios y esta división la hace el Diseñador Urbano para obtener los espacios de circulación, vivienda, trabajo, salud, educación o sea espacios urbanos en donde se desenvuelven las actividades sociales del hombre.

Esta división en espacios es lo que constituye la intención de parcelar de que habla el Artículo 41 del Capítulo IV (**De la Tramitación**) contenido en la Resolución 78-90 del Ministerio de la Vivienda de 21 de diciembre de 1990, objeto de la demanda.

El Diseñador Urbanístico no puede diseñar el terreno para establecer sus espacios, pero tampoco puede parcelar porque no es el profesional idóneo. La parcelación se realiza sobre la intención de parcelar y la realiza el profesional idóneo. El plano de la parcelación la firma el Diseñador Urbano que hizo la intención de parcelar y el profesional idóneo que parceló el terreno.

Este plano se presenta en la Etapa a 2. Etapa Intermedia que es donde intervienen todos los profesionales colaboradores del proyecto. En esta Etapa Intermedia, el Reglamento de Urbanizaciones y Parcelaciones señala que todos los planos de construcción deben estar refrendados por el Arquitecto, el Ingeniero y profesionales pertinentes. En esta etapa se cumple el reconocimiento de la idoneidad de los profesionales colaboradores.

En el caso del Ingeniero Civil es el literal f) del Artículo 19 contenido en el Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, por el cual se reglamenta la Ley 15 de 1959.

La Resolución No. 347 está errada cuando afirma que no se reconoce la idoneidad del Ingeniero Civil para efectuar trabajos de parcelaciones en los proyectos del Planeamiento Urbano.

En el Capítulo IV (De la Tramitación), Artículo 41 se establece el procedimiento para realizar proyectos de urbanización en el territorio de la República de Panamá.

El procedimiento señala tres etapas.

a.1. Etapa Inicial: Aprobación Provisional que consiste en llenar la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar, objeto de la demanda.

Esta es una etapa de diseño y no de parcelación. El documento mas importante que se exige es la descripción y bosquejo del Proyecto. El bosquejo del proyecto es un plano de anteproyecto que debe contener el ordenamiento de los espacios urbanos y debe plantear el concepto Arquitectónico Urbanístico que se quiere generar en dicha área.

El anteproyecto es la materialización gráfica de la idea del Proyecto de urbanización y se tiene que desarrollar tomando en cuenta las consideraciones estipuladas en el Capítulo II (De los Requisitos Técnicos), del Reglamento de Urbanizaciones y Parcelaciones.

En el Artículo 12 de este Capítulo, el Ministerio de Vivienda señala que solamente autorizará obras de urbanizaciones que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo; Todas estas condiciones son de diseño y estan dirigidas al Diseñador Urbanístico o Arquitecto.

La Resolución No. 347 al confundir esta etapa inicial que es de diseño en una etapa de parcelación comete el error de considerar que él que firma los documentos debe ser un Ingeniero Civil.

Por ser una etapa de diseño, es que se exige la firma del Diseñador Urbano- el Arquitecto, responsable legal del Diseño.

En el Artículo 19 del Decreto No. 257 que establece las funciones correspondientes al Ingeniero Civil, en el numeral 1), los literales a), b), c), describen la **infraestructura** de toda obra de Planificación Urbana: vías de comunicación terrestre, desagües pluviales, cloacales, acueductos y otros. Esto significa que el Ingeniero Civil participa en las obras de Planificación Urbana construyendo y diseñando la infraestructura del Diseño Urbano y es el responsable legal de estas obras.

Esta función no lo hace idóneo como Diseñador Urbanístico.

En la Resolución No. 347 se afirma por declaraciones del Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá y el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la misma, que el Ingeniero como responsable de la Infraestructura de los proyectos de Diseño Urbano puede ser idóneo como Diseñador Urbanístico lo cual es totalmente falso e ilegal.

Este concepto fue emitido por personas que aunque son Autoridad Académica en ingeniería Civil no son Autoridad Académica en Urbanismo o Planificación Urbana por no ser especialistas.

Toda infraestructura responde a las exigencias de un Diseño Urbano y no tiene razón de ser por sí sola sin que exista el Diseño.

El proceso de urbanización tiene dos connotaciones. En nuestro medio y para el vulgo, urbanizar se usa con una connotación comercial. Transformar un terreno baldío en terreno urbano lotificando el terreno e incluyendo en él los servicios generales: agua, drenaje, luz, calles. El fraccionamiento se hace para la venta en lotes individuales y con edificación. El proceso de urbanización que emplean los urbanistas es el proceso de concentración de la población y de las actividades humanas en las ciudades. Proceso que se inició con la Revolución Industrial.

En la Resolución No. 347 se usa la connotación comercial.

La sentencia de la Corte está dirigida al Ministerio de la Vivienda por haber calificado al profesional cuando ésta es facultad propia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

El Ministerio cometió un error al no indicar la base legal en que se acentaba su afirmación de Arquitecto Idóneo.

La Resolución que debe emitir la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura debe basarse en sus propias reglamentaciones, indicar en esa Resolución los Artículos 16 y 19 del Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965 que reglamenta las funciones de los Arquitectos e Ingenieros y señalar como consecuencia al profesional idóneo para ejercer el Diseño del Planeamiento Urbano.

La idoneidad del Arquitecto para ejercer el Diseño Urbanístico lo estableció la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura hace 33 años.

Lo que está en discusión, es la idoneidad del Ingeniero Civil para ejercer el Diseño Urbanístico.

Las reglamentaciones de Arquitectura e Ingeniería que tiene la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se han hecho para proteger y dar seguridad a la población señalando los profesionales idóneos o más capaces para desempeñar las diferentes actividades de la Ingeniería y de la Arquitectura. Consideramos que es muy importante respetarlas.

La Resolución No. 347 viola las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

En las Facultades de Ingeniería Civil en donde se imparten temas de Planeamiento Urbano y Regional como asignatura formal y en las Maestrías de Planeamiento Urbano y Regional que se imparte para todas las disciplinas que intervienen en el estudio del Urbanismo, no se forman Diseñadores Urbanos, sino que, se profundiza el estudio de los temas de cada especialidad para plantear las mejores soluciones a los problemas urbanos.

En la Resolución No. 347 se dice que antes del Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y sus Anexos adoptado por el Ministerio de Vivienda mediante la Resolución 78-90 de 21 de diciembre de 1990, la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar, solamente requería de la firma del propietario del terreno para su consideración. Esto es falso porque desde que se estableció el documento "intención de parcelar y/o urbanizar" por el Ministerio de la Vivienda se exige la firma del arquitecto idóneo y del propietario.

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la
Universidad de Panamá
Facultad de Arquitectura

JOSE A. BATISTA G.
Representante del
Colegio de Arquitectos - S.P.I.A.

AVISOS

AVISO JUDICIAL.
Por este medio se hace del conocimiento del público en general que el Registro Comercial emitido a favor de **AGUSTINA MON MUI** y cuyo establecimiento se denomina **MON OVERSEAS**, será Cancelado para dar paso y continuación al mismo mediante la sociedad anónima "**MON OVERSEAS, S.A.**" Inscrita a Ficha 341394. Rolito 58320 e Imagen 0014 el 11 de febrero de 1998. El Registro Comercial Tipo "A" será el que ampare la actividad comercial a realizar.
AGUSTINA MON MUI
Céd. 3-88-2389
L-445-087-99
Segunda publicación

Escritura Pública Nº 46, expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 28 de enero de 1998, adquirí, por compra del señor **CARLOS UNG CHONG**, varón, comerciante, de este vecindario, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-1-759, el establecimiento comercial denominado **BODEGA DON CARLITO Nº 1**, el cual está ubicado en la Calle 13a. Ave. Herrera Nº 13.185, de esta ciudad.
KAO KEE CHING CAI
Cédula Nº N-18-895
Colón, 16 de febrero de 1998.
L-444-658-28
Segunda publicación

OCTAVIO CHONG WONG, con cédula de identidad personal Nº PE-9-1106, el establecimiento comercial denominado **MERCADITO CHAN**, ubicado en Calle M, casa Nº 35, corregimiento de José D. Espinar. Ahora se denominará **MINI SUPER RICARDO**.
RICARDO OMAR LOO CHANG
Cédula Nº 8-304-279
L-445-148-71
Primera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **YAU SIU FAI (LEGAL) QIU SHAO HUI**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-58330, el establecimiento comercial denominado

PANIFICADORA 168, ubicado en Via José A. Arango, edificio Las Terrazas, Local Nº 1, Corregimiento Juan Díaz.
LUO PING HUI
Cédula Nº E-8-59149
L-445-148-63
Primera publicación

AVISO
Yo **JUAN C. PARKER** mayor de edad con cédula Nº 3-66-1078 con patente comercial Tipo "B", Registro Nº 808 el establecimiento se denomina **LAVAMATICO Y MINI SUPER DIGNA MARIA**, ubicado en Pto. Escondido Nº 2 Casa 106, corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón. Le traspaso al Sr. **JUAN AGUIRRE GUTIERREZ** mayor de edad con cédula Nº 3-69-499 con contrato de compra de la casa y el negocio allí establecido.

Colón, 8 de abril de 1998.
JUAN C. PARKER
Céd. 3-66-1078
Liquidación Nº 041-268-74
L-445-027-19
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1395 de 11 de marzo de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **SADEIC CORP. LT.D** según consta en el Registro Público. Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 244347, Rolito 59160, Imagen 0026 desde el 2 de abril de 1998.
Panamá, 8 de abril de 1998.
L-445-165-64
Única publicación

AVISO
En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que de acuerdo con la

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 30
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto,
EMPLAZA A:
ARISTIDEZ DO-MINGUEZ de generales

y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado

Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito.
Se advierte al emplazado que si no comparece en el término

señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía, hoy (29) de diciembre de 1997), y copia del mismo

pone a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
LICDO. RAUL E. CEDEÑO H.
Secretario General
L-445-094-02
Única publicación

CONCESION

AVISO OFICIAL LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES.
A quienes interese,
HACE SABER.
Que el Licdo. **CLAUDIO DUTARY**, varón,

panameño, con cédula de identidad personal Nº 6-53-1992, casado, con oficinas en la ciudad de Panamá, mayor de edad, Abogado en ejercicio, Corregimiento Bethania, Urbanización Santa María, Casa F-

127, ha presentado solicitud de concesión en su propio nombre y representación para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 496 hectáreas, ubicada en los

Corregimientos de Coclé y El Cocco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, la cual se describe a continuación: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º23'42.52" de Latitud

Norte y 80º21'23.5" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son

8°23'42.52" de Latitud Norte y 80°20'31.06" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,100 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°22'1.6" de Latitud Norte y 80°20'31.06" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas

geográficas son 8°22'1.6" de Latitud Norte y 80°21'23.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,100 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida. Esta zona tiene una superficie total de 496 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Cocle y El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Cocle. De acuerdo al Registro Público, se hace

constar que las siguientes fincas están afectadas por la solicitud: Nº 1071 inscrita al Tomo 110 R.A., Folio 218 y Nº 1072 inscrita al Tomo 110 R.A., Folio 224 Virginia Aguilar de Jaén, Nº 7345 inscrita al Tomo 782, Folio 478 Eitel Enrique Aguilera, Nº 23 inscrita al Tomo 4 R.A., Folio 122 Malvis Itzel Moreno Vega. Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de

octubre de 1973 modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley. Este AVISO deberá publicarse tres (3) veces, con fechas distintas en un diario

de amplia circulación de la capital de la República, por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado y en la Alcaldía respectiva por 15 días hábiles.

Panamá, 18 de marzo de 1998.

ING. DIDIER PITANO
Director General
de Recursos
Minerales

Notificado el interesado a los 20 días del mes de marzo de 1998.

L-444-907-34
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 054-DRA-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS BOLIVAR MARQUEZ QUINTERO**, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-10-320, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-572-97, según plano aprobado Nº 603-01-13194, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 3,936.58 M.2 ubicada en Mañanita (potrero), Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra 12 mts. del Perú a La

Porcada.
SUR: Camino de tierra 12 mts del Perú a La Porcada y Torolandia S.A.
ESTE: Juan Roberto Morales Núñez.
OESTE: Torolandia S.A. y camino de tierra 12 mts. del Perú a La Porcada.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 26 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-445-093-89
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 055-DRA-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE OLMEDO VEGA AVILA**, vecino (a) de Cerro Silvestre, corregimiento Cabecera, Distrito de Arraían, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-519-1374, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-171-97, según plano aprobado Nº 800-01-13118, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 1031.32 M.2, que forma parte de la Finca Nº 25793, inscrita al Tomo Nº 633, Folio Nº 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, Corregimiento de Panamá, Distrito de Arraían, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA 1031.32 M2
NORTE: José Manuel

González.
SUR: César Restrepo.
ESTE: Jaime Jiménez.
OESTE: Quebrada sin nombre y Julián González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraían o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 27 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-445-125-94
Única Publicación

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE VERAGUAS
Santiago, 9 de marzo de 1998.
EDICTO Nº 5
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL

DE CATASTRO
ADMINISTRACION REGIONAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE VERAGUAS

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:

Que **MARIA ISABEL RUIZ CANTO** ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 747.32 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Santiago, corregimiento de San Pedro del Espino, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional ocupado por Manuel Flores.

SUR: Terreno nacional ocupado por José Luis Ruiz Canto.

ESTE: Terreno nacional ocupado por Francisco Munilo.

OESTE: Carretera que conduce de San Pedro del Espino a La Horqueta.

Que con base a lo que dispone los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63, del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho y en la corregiduría de San Pedro del Espino, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la

Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse las personas que se crean con derecho a ello.

SRA. YAMILETH RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. TOP. ISAAC ELIAS AVILA
Administrador Regional de Catastro, Veraguas
L-444-369-76
Única publicación

EDICTO
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

Al público.

HACE SABER:

Que **DIANA ROBLES DE AGUILAR**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-65-511 residente en Santa María, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Santa María, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 672.63 M², que será segregado de lo que constituye la Finca 10295, Tomo Nº 1375, Folio Nº 262, y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle San Basilio.
SUR: Cenobia Lamela de Munillo.
ESTE: Cupertino Arenas.
OESTE: Cenobia Lamela de Munillo.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se

encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CONCEPCION DE RIQUELME
Alcalde(a) encargada
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria
L-445-159-82
Única publicación

EDICTO
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

Al público.

HACE SABER:

Que **GUILLERMINA NIETO DE POLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-45-48, residente en Chupampa, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Chupampa, corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has - 0160.52 M², que será segregado de lo que constituye la Finca 11721, Tomo Nº 1635, Folio Nº 56 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Teodora Gatán de Solís.
SUR: José M. Atencio.
ESTE: José M. Atencio.
OESTE: Carretera

Nacional.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los 20 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
AMADO A. SERRANO

A.
Alcalde
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria
L-445-152-17
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 34

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:
Que el señor(a) **JANETH DEL CARMEN RUIZ UREÑA**, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Estudiante con residencia en Barrada El Trapichito, Casa Nº 6430, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-718-1498, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal urbano localizado en el

lugar denominado Calle Jessica, de la Barriada Los Raudales, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Jessica Ruiz con 30.00 Mts.

SUR: Calle Jessica con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Ariadna Ruiz con 40.00 Mts.
OESTE: Calle Evelyn con 40.00 Mts.
Área total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1.200.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 20 de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y ocho.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-445-144-49
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 35

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor(a) **JESSICA LISBETH RUIZ UREÑA**, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Estudiante con residencia en Barrada El Trapichito, Casa Nº 6430 portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-707-1210, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Evelyn, de la Barriada Los Raudales, corregimiento El Coco, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 60.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 60.00 Mts.

ESTE: Calle Evelyn con 20.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

Área total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1.200.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el

EDICTO Nº 033-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:
Que, **CARLOS
SAMANIEGO PEREZ**,

vecino (a) del
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Los Santos, y con
cédula de identidad
personal Nº 7-76-487,
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
252-97, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 0 Has +
1,298.09 M2., en el
plano Nº 702-01-6753
de 14-11-97, ubicado en
El Ejido, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Los Santos Provincia de
Los Santos,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Silvia Samaniego, y
Braulio Pérez Batista
SUR: Camino a la
Espagadilla y a la
carretera Nal. Los
Santos Las Tablas.
ESTE: Terreno de
Braulio Pérez
Samaniego.
OESTE: Terreno de
Carmen Samaniego
Rivera.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de Los Santos o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Las Tablas a los
12 días del mes de
febrero de 1998.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-443-894-38
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, COLON
EDICTO 3-19-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CECILIO
IGNACIO GONZALEZ
RODRIGUEZ**, vecino (a)
de Juan Demóstenes
Arosemena,
Corregimiento de San
Juan, Distrito de Colón,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 3-
90-2162, ha solicitado al
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 3-
71-94, según plano
aprobado Nº 300-12-
3327, la adjudicación a
título de oneroso, de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie 45 Has +
1661.09 M2, ubicada en
Quebrada Bonita,
Corregimiento de
Colón, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los siguientes
linderos.

NORTE: Parque
Nacional
SUR: Emilia Vignoli.
ESTE: Quebrada Bonita.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Colón o en la corregiduría

de Salamanca y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Buena Vista, a
los 9 días del mes de
febrero de 1998.

THELMA DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-444-695-39
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-23-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HERMINIA RIOS DE
HERNANDEZ**, vecino (a)
de Juan Demóstenes
Arosemena,
Corregimiento de San
Juan, Distrito de Colón,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 8-
29-361, ha solicitado al
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 3-
295-78, según plano
aprobado Nº 30-1360, la
adjudicación a título de
oneroso, de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable con una
superficie 0 Has +
8379.99 M2 que forma
parte de la finca 853,
inscrita al tomo 226,
Folio 74, de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado en
la localidad de Barrada

Juan Demóstenes
Arosemena,
Corregimiento de San
Juan, Distrito de Colón,
Provincia de Colón,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Herminia Ríos
de Hernández.
SUR: Camino.
ESTE: Rogelio Murillo.
José González.
OESTE: Manuel Cadiz.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Colón o en la corregiduría
de Salamanca y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Buena Vista, a
los 28 días del mes de
febrero de 1998.

THELMA DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-444-695-13
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 26-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **REFORESTADORA
UNION S.A. REP. LEG.
RAMI ATTIE**, vecino (a)
de Obamas
Corregimiento de Bella
Vista, Distrito de Panama,
portador de la cédula de
identidad personal N. N.

13-6, ha solicitado al
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 3-
272-96, según plano
aprobado Nº 300-12-
3428, la adjudicación a
título de oneroso, de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie 2 Has +
5855.77 M2, ubicada en
Sardinilla, Corregimiento
de Salamanca, Distrito de
Colón, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Reforestadora
Unión S.A.
SUR: Reforestadora
Unión S.A.
ESTE: Raymond Buttnr.
OESTE: Reforestadora
Unión S.A.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Colón o en la corregiduría
de Salamanca y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Buena Vista a
los 9 días del mes de
febrero de 1998.
EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-444-695-55
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 28-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **REFORESTADORA UNION S.A. Rep. Legal-RAMY ATTI**, vecino (a) de Obarrío, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° N-13-6, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-273-96, según plano aprobado N° 306-12-3429, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 5 Has + 7457.32 M2, ubicada en Sardinilla, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Arturo González Solís.

SUR: Reforestadora Unión S.A.

ESTE: Río Gatuncillo.

OESTE: Reforestadora Unión S.A.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de marzo de 1998.

EPISMENIA MEDA M.

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL VERGARA

SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-444-695-89

Única Publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2-
VERAGUAS
EDICTO 598-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AQUILINO GONZALEZ GONZALEZ Y OTRO**, vecino (a) de Pan de Azúcar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal N° 9-124-2342, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-2623, según plano aprobado N° 907-01-9639, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 1 Has + 0066.04 M2, que forma parte de la Finca 791, inscrita al Tomo 154, Folio 458, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Pan de Azúcar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Herminia y Magdalena Bocanegra.

OESTE: Luis Aranda González y José de la Cruz González y

servidumbre de 2.5 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los once (11) días del mes de febrero de 1998.

IRIA BONILLA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-039-715-23

Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2-
VERAGUAS
EDICTO 565-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GRACIELA BONILLA**, vecino (a) de Samaria, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 9-107-327, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-2886, según plano aprobado N° 909-03-9551, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 1 Has + 9166.36 M2, ubicadas en San Pedro de Pacora, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Misael Bonilla, Secastán Bonilla.

SUR: Claudio Rodríguez, Bernardo Rodríguez y

Misael Bonilla, servidumbre

de 4 mts. de ancho.

ESTE: Bienvenido Bonilla.

OESTE: Lago de uso comunal y quebrada Ojo de Agua.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los once (11) días del mes de febrero de 1998.

IRIA BONILLA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-442-566-77
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2- VERAGUAS
EDICTO 25-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE PEREZ BATISTA**, vecino (a) de Los Higos, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasi, portador de la cédula de identidad personal N° 7-69-235, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0077, según plano aprobado N° 905-06-10036, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 22 Has + 2603.57 M2, que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo

40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Pita, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jeremías Eschmosa, Antonio Urena.

SUR: Emilio De León y servidumbre de 5 mts. de ancho.

ESTE: Juan José Gil.

OESTE: Guillermina Montaña.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los once (11) días del mes de febrero de 1998.

IRIA BONILLA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-443-349-54
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2- VERAGUAS
EDICTO 32-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS CARLOS QUINTERO N. LEGAL CARLOS QUINTERO V. USUAL**, vecino (a) de Las Guías, Corregimiento de Las

Guías, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-25-621, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0236-97, según plano aprobado Nº 901-10-10108, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 10 Has + 8277.60 M2, ubicadas en Guías Abajo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 10 mts. de ancho a La Ciraca. SUR: Luis Carlos Quintero. ESTE: Camino de 10 mts. de ancho a La Ciraca a Las Guías. OESTE: Ursus Davis y camino de 10 mts. de ancho a Las Guías a La Ciraca. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los tres (3) días del mes de febrero de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-443-639-99
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2-
VERAGUAS
EDICTO 598-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AQUILINO GONZALEZ GONZALEZ Y OTRO**, vecino (a) de Pan de Azúcar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-2342, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2623, según plano aprobado Nº 907-01-9639, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 1 Has + 0086.04 M2, que forma parte de la Finca 791, inscrita al Tomo 154, Folio 458, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Pan de Azúcar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Herminia y Magdalena Bocanegra. SUR: Teodoro González y Juan González. ESTE: Río Santa María. OESTE: Luis Aranda González y José de la Cruz González y servidumbre de 2.5 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los once (11) días del mes de febrero de 1998.

IRIA BONILLA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-039-715-23
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2-
VERAGUAS
EDICTO 33-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADELINA RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de Las Guías, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-116-2118, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0237, según plano aprobado Nº 901-10-9970, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 0 Has + 1318.77 M2, ubicadas en Guías Abajo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Andrés

Apapico. SUR: Carretera de 15 mts. de ancho de El Roble a Calobre. ESTE: Luis Ballestero. OESTE: Carretera de 15 mts. de ancho de El Roble a Calobre. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-443-694-12
Única Publicación R.

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2-
VERAGUAS
EDICTO 34-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS EDUARDO QUINTERO RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de Las Guías, Corregimiento de Las Guías, Distrito de

Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-89-138, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0238, según plano aprobado Nº 901-10-9971, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 0 Has + 9908.70 M2, ubicadas en Guías Abajo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de asfalto de 15 mts. de ancho a Llano Colorado.

SUR: Ramiro Vázquez y callejón de 5 mts. de ancho al río Santa María. ESTE: Juan Eloy Apapico Herrera. OESTE: Callejón de 5 mts. de ancho al río Santa María.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-443-693-65
Única Publicación